

## AGENDA PENDIENTE VII

### USO DE SUELO



**DR. PEDRO MEDELLÍN MILÁN**  
Profesor Investigador de la UASLP  
pmm@uaslp.mx

*Publicado en Pulso, Diario de San Luis  
Sección Ideas, Pág. 4a del jueves 14 de noviembre de 2002  
San Luis Potosí, México.*

URL: <http://ambiental.uaslp.mx/docs/PMM-AP021114.pdf>

“Uso del suelo” es un término clave de las intervenciones humanas en la naturaleza. Se puede referir a un asentamiento urbano o a su zonificación prevista dentro de su Plan de Desarrollo Urbano y sus reservas territoriales, a zonas habitacionales e industriales, a centros de producción acuícola, a complejos turísticos, a muelles y puertos, a un campo agrícola, a potreros, a Áreas Naturales Protegidas, etc. Por lo mismo, el uso del suelo es muy discutido al aplicar criterios ambientales, sociales y económicos. Cada vez que decidimos construir algo en un paisaje natural desplazamos una fracción de un ecosistema que cumplía una función, que prestaba un “servicio ambiental”. Toda intervención es nociva al ambiente. El carácter de la intervención y las características del ecosistema definen que tan significativo es el daño. La pertinencia de la actividad y la resiliencia (resistencia y capacidad de recuperación) del sistema natural definen si el costo valió la pena. Sin embargo, es mucho lo que se puede hacer para hacer una actividad aceptable, para insertarla en lo que podíamos considerar como desarrollo sostenible. Esto tiene que ver principalmente con el diseño de la actividad, no con la cantidad de gente, como se ha querido hacer ver.

#### EL ORDENAMIENTO ECOLÓGICO DEL TERRITORIO (OET)

La forma más racional de abordar las decisiones de uso de suelo es a través del Ordenamiento Ecológico del Territorio (OET), que es un instrumento de política ambiental previsto en la legislación ambiental (LGEEPA y LAE) donde se establecen funciones y atribuciones para los distintos ámbitos de gobierno. La otra

---

---

ventaja del uso del suelo es que es el instrumento más poderoso de soberanía estatal y autonomía municipal; para el establecimiento de modalidades y limitaciones de utilización de la propiedad y el desarrollo de actividades productivas, facultad reconocida por la propia Constitución Federal. El OET se establece con tres grados de definición por los tres ámbitos de gobierno. El gobierno federal establece un OET nacional, el estatal le da el siguiente grado de definición (regional) y el municipal lo detalla (local). Cada ámbito se supedita a lo establecido por el anterior y va definiendo el uso del suelo, pero de alguna manera el poder sobre el uso de suelo es a la inversa, y el municipio tiene la última palabra. Esto tiene sentido porque el municipio tiene contacto más directo con la gente y debe ser más responsivo y porque la Constitución le da la facultad a los municipios para la administración directa del suelo, con base en las disposiciones que dicten las legislaturas de los estados. La intervención de estado es, sin embargo, imprescindible y la jurisdicción no debe saltar de la federación al municipio porque esto hace más difícil la descentralización y, a veces, promueve el centralismo.

#### HERRAMIENTAS BÁSICAS: SIG'S Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Los sistemas de información geográfica (SIG) han llegado a ser herramientas clave en la elaboración de los OET. Un OET federal puede estar basado principalmente en SIG's y en principios ambientales (ecológicos, sociales, económicos); pero es fundamental que los estatales y municipales se construyan también con una fuerte participación y consenso ciudadano. Me atrevería a decir que lo más importante es la participación de los pobladores de cada lugar: su aceptación, su conocimiento del lugar, de la tierra y el clima y de la historia de los usos del suelo, de las características sociales y económicas. Hoy no debemos renunciar al uso de los SIG's, pero un OET elaborado sin la participación ciudadana sería letra muerta.

#### OET: USO DE SUELO Y PLANEACIÓN

Decretar un OET es facultad de los gobiernos y, por lo tanto, también es su obligación. Pero ningún estado lo tiene (o si acaso parcialmente), aunque algunos digan tenerlo o formalmente lo tengan. Es imprescindible que San Luis Potosí tenga un OET estatal básico (lo que en principio puede tomar unos tres años, con suficientes recursos y voluntad política) para que los municipios puedan trabajar en los suyos. Demasiadas decisiones importantes dependen de esto y estas se pervierten por la falta del OET. Por ejemplo, cada Autorización de Impacto Ambiental (AIA) supone de facto un uso de suelo porque la actividad que se autoriza está en un lugar concreto. Si esta AIA es atribución federal, la federación estará incidiendo sobre el ámbito estatal y municipal sin bases porque estos gobiernos no le están proponiendo un ordenamiento del uso de suelo que, conforme a la LGEEPA, es obligación de la autoridad federal respetar.

---

Más allá de esto, también es imprescindible reflexionar sobre los usos del suelo del estado y construir el OET sobre sólidas bases ambientales y sociales, para poder planear con racionalidad ambiental y de sostenibilidad. Es una tarea compleja muy difícil. No hacerla significa cometer grandes errores. Alguna vez comenté que si hubiera habido un buen planeador ambiental en la gestación del proyecto Pujal-Coy, hubiera advertido oportunamente el inminente fracaso del proyecto sin necesidad de pérdidas tan monumentales.

El orden lógico y jurídico necesario impone emitir primero el Ordenamiento Ecológico del Territorio y después los Planes de Centro de Población. San Luis Potosí y Cd Valles se hicieron al revés, aunque tal vez esto fue mejor que nada. Sólo Rioverde-Cd Fernández siguió el orden debido. La primera propuesta, sin embargo, ocurrió en Tamazunchale, pero ahí no se dio el debido peso a la participación ciudadana, en parte por la falta de interés de las autoridades municipales del momento.



Visita la página de la  
**Agenda Ambiental**  
**de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí**  
<http://ambiental.uaslp.mx/>

La información y opiniones contenidas en los artículos y demás publicaciones disponibles en las páginas de la Agenda Ambiental de la UASLP, son responsabilidad exclusiva de los autores, y se publican con base en el principio universitario del libre examen y discusión de las ideas.

Derechos Reservados ® 2002 por los autores señalados.

Excepto que se indique lo contrario, este material puede ser reproducido y distribuido por cualquier medio físico electrónico, sólo sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Open Publication Licence, v 1.0 o posterior (la última versión está disponible en <http://opencontent.org/openpub>).

Los derechos comerciales siguen siendo de los autores.

Copyright © 2002 by the authors listed above.

Unless otherwise specified, this material may be reproduced and distributed in whole or in part, in any medium physical or electronic, only subject to the terms and conditions set forth in the Open Publication License, v1.0 or later (the latest version is available at <http://opencontent.org/openpub>).

Commercial print sale rights are held by the authors.